

Juzgado de Primera Instancia Nº 12 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939032, Fax: 951939132, Correo electrónico: atpublico.jinstancia.12.malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120240023993.

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1322/2024. **Negociado:** 2

Materia: Obligaciones

De: [REDACTED]

Abogado/a: GERARDO GUTIERREZ SUAREZ

Procurador/a: MARIA TERESA BAENA REBOLLAR

Contra: BANCO ING

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

SENTENCIA N.º 269/2024

Juez: D. Ramon Jiménez León

En Málaga, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por el procurador MARIA TERESA BAENA REBOLLAR en representación de [REDACTED] ALARCON frente a BANCO IN [REDACTED] a sentencia por la que se declare la nulidad por abusividad del contrato de la denominada cláusula “gastos de hipoteca” respecto a la totalidad de los gastos al consumidor afectos a la NOVAC [REDACTED] incumplimiento por la parte prestataria de su obligación [REDACTED] a la restitución de las cantidades abonadas indebidamente [REDACTED] totalidad y de manera abusiva los denominada “cláusula [REDACTED] no hipotecario por su constitución imponiendo en su in [REDACTED] bono de los gastos de gestoría y Tasación nº 35/2021 de [REDACTED] ante la totalidad de la factura registro de la propiedad (32€), [REDACTED] (134,92€), factura gestoría (134,31€), debiendo por tanto abonar la demandada a la actora la totalidad de 356,23€ más los intereses legales desde la fecha de su abono.

Segundo.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal



dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de Tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

Segundo.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero.- Procede la condena en costas a la demandada conforme al artículo 395 LEC al constar en autos el requerimiento previo a la demandada y la contestación de ésta al mismo figurando en dicha respuesta debidamente identificados el requirente y el objeto de la reclamación

FALLO

1.- Se estima la demanda presentada por el procurador MARIA TERESA BAENA REBOLLAR en representación de [REDACTED], frente a BANCO ING y, en consecuencia:

- Se declara la nulidad por abusividad de las estipulaciones insertas dentro de la denominada clausula “gastos de hipoteca” relativas a la imposición de la totalidad de los gastos al consumidor afectos a la NOVACIÓN de la hipoteca derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago.

- Se condena a la demandada a la restitución de las cantidades abonadas indebidamente por trasladar al consumidor en su totalidad y de manera abusiva los denominada “cláusula Gastos” de la escritura del préstamo hipotecario por su constitución imponiendo en su integridad al banco la obligación del abono de los gastos de gestoría y Tasación nº 35/2021 de 27/01/2021, por tanto en el presente la totalidad de la factura registro de la propiedad (32€), mitad de la notaría (189,92€), factura gestoría (134,31€), debiendo por tanto abonar la demandada a la actora la totalidad de 356,23€ más los intereses legales desde la fecha de su abono.

2.- Procede imponer las costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de MÁLAGA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser



acreditada al interponer el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Málaga, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.



Código:	OSEQRTP84WEHKWZQ4BCSPUHVHLYU6N	Fecha	02/09/2024
Firmado Por	RAMON JIMÉNEZ LEÓN ANGELA GODOY HURTADO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

